

# A C T A N° 133 - 2019

En Santiago, a doce de agosto de dos mil diecinueve, se deja constancia que en sesión del día nueve del actual se reunió el Tribunal Pleno bajo la Presidencia del subrogante señor Sergio Muñoz Gajardo y con la asistencia de los Ministros señores Dolmestch y Silva G., señoras Maggi, Egnem y Sandoval, señores Fuentes y Cisternas, señora Chevesich, señor Aránguiz, señora Muñoz S., señores Dahm y Prado, señora Vivanco, señor Silva C. y suplente señor González.

## Teniendo presente:

1° Que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, la actividad principal del Poder Judicial es “(...) *conocer de las causas civiles y criminales, de juzgarlas y de hacer ejecutar lo juzgado (...)*”, estableciendo el artículo 9° del Código Orgánico de Tribunales que “(...) *los actos de los tribunales son públicos, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley*, por lo que la labor jurisdiccional es una labor eminentemente pública y transparente en los ámbitos propios del proceso judicial.

2° Que como se consignara en el Acta N° 124-2019, consecuente con la comprensión detallada precedentemente, con fecha 8 de mayo del año en curso este tribunal aprobó la propuesta del Comité de Modernización en relación con un paquete de medidas para fortalecer la probidad y la transparencia en el Poder Judicial, declarando en el numeral 3° del referido acuerdo que “(...) *toda información del Poder Judicial es pública, salvo aquella que la Constitución y las leyes declaren reservada*”<sup>1</sup>, principio que encuentra su fundamento en el artículo 8° inciso 2° de la Constitución Política de la República, que al efecto dispone que “*Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional*”.

3° Que, por consiguiente, el principio general que inspira la implementación de la plataforma de transparencia del Poder Judicial es el principio de publicidad, en el sentido de que toda información no jurisdiccional

---

<sup>1</sup> *Ibid.*



debe ser publicada en ella, salvo que la Constitución o la ley impongan alguna restricción al respecto; motivo por el cual se aprueban las siguientes instrucciones para su adecuada implementación y puesta al día:

#### A. INFORMACIÓN PUBLICABLE

En conformidad con el contenido del Acta N° 146-2009 y el acuerdo del Pleno de la Corte Suprema de 8 de mayo de 2019, la información que debe publicarse es la siguiente:

1. Los informes de las visitas practicadas a las Cortes de Apelaciones por los Ministros y Ministras de este Tribunal y las resoluciones recaídas en ellas<sup>2</sup>.
2. Los informes de los Ministros y Ministras de Cortes de Apelaciones acerca de las visitas que el Código Orgánico de Tribunales les ordena efectuar y las resoluciones recaídas en ellas<sup>3</sup>.
3. Los informes emitidos por los Ministros y Ministras de la Corte Suprema, de las Cortes de Apelaciones, los jueces y juezas, y demás funcionarios y funcionarias respecto de las comisiones de servicio que han llevado a cabo<sup>4</sup>, cuando el informe sea pertinente.
4. Las declaraciones de patrimonio y de intereses que exige la Ley N° 20.880<sup>5</sup>.
5. El número de empleados y empleadas que se desempeñen en los oficios de Notarios y Conservadores de Bienes Raíces y Archiveros<sup>6</sup>.
6. El arancel de derechos de Notarios, Conservadores de Bienes Raíces, Archiveros y Receptores Judiciales<sup>7</sup>.
7. Las nóminas de los oponentes a los concursos para proveer los cargos de los Escalafones Primario y Secundario del Poder Judicial y las quinas, ternas o propuestas formadas en estos procedimientos<sup>8</sup>.
8. Las nóminas mensuales de las causas en acuerdo en las Corte Suprema y Cortes de Apelaciones<sup>9</sup>.

<sup>2</sup> Acta N° 146-2009, Materias que deben agregarse a la página web del Poder Judicial en el vínculo de transparencia. Santiago, 3 julio 2009, acuerdo I. 1.

<sup>3</sup> *Ibid.*, acuerdo I.2.

<sup>4</sup> *Ibid.*, acuerdo I.3.

<sup>5</sup> *Ibid.*, acuerdo I.4, actualizado por el contenido del artículo 16 de la Ley N° 20.880.

<sup>6</sup> *Ibid.*, acuerdo I.5.

<sup>7</sup> *Ibid.*, acuerdo I.6.

<sup>8</sup> *Ibid.*, acuerdo I.7.

<sup>9</sup> *Ibid.*, acuerdo I.8.



9. Todas las decisiones del Presidente o la Presidenta y del Pleno de la Corte Suprema, en su texto íntegro, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 2° del Acta 48-2015<sup>10</sup> sobre Publicidad de Resoluciones, Autos Acordados y Actas de la Corte Suprema, que rige para el sólo efecto de las comunicaciones allí aludidas<sup>11</sup>.
10. Todas las decisiones de los Presidentes o Presidentas y del Pleno de las Cortes de Apelaciones, en su texto íntegro<sup>12</sup>.
11. Decisiones que recaigan sobre la reclamación de determinaciones relativas a concursos<sup>13</sup>.
12. Todas las decisiones no jurisdiccionales de jueces y juezas de tribunales de primera instancia o comités de jueces de tribunales reformados<sup>14</sup>.
13. Decisiones e instrucciones adoptadas por los administradores de tribunales (decretos económicos y otros)<sup>15</sup>.
14. Propuestas de nombramiento del personal de tribunales, cualquiera que sea el carácter en el que ésta se realice<sup>16</sup>.
15. Reportes estadísticos anuales sobre procedimientos disciplinarios cuyas resoluciones estuvieren ejecutoriadas<sup>17</sup>.
16. Las actas de instalación de las salas de cada tribunal, que deberá consignar el fundamento de la ausencia de alguno de sus integrantes y, si es la concesión de una comisión de servicio, la razón de ésta.
17. Y en general, toda decisión no jurisdiccional<sup>18</sup>.

Los documentos anteriores deberán incorporarse al sistema bajo alguna de las siguientes categorías:

- **Actas y Autos Acordados:** Decisiones emanadas del Pleno de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones.

<sup>10</sup> "Segundo. Las actuaciones dirigidas a comunicar una determinación de la Corte a otra autoridad u organismo ajeno al Poder Judicial "con la sola excepción de los informes requeridos por el Congreso Nacional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República- llevará enunciada únicamente la decisión respectiva, con su fundamento, en su caso".

<sup>11</sup> Corte Suprema, rol AD-754-2019, 8 mayo 2019, acuerdo 4.a.

<sup>12</sup> *Ibid.*, acuerdo 4.b.

<sup>13</sup> *Ibid.*, acuerdo 4.c.

<sup>14</sup> *Ibid.*, acuerdo 4.d.

<sup>15</sup> *Ibid.*, acuerdo 4.e.

<sup>16</sup> *Ibid.*, acuerdo 4.f.

<sup>17</sup> *Ibid.*, acuerdo 4 parte final.

<sup>18</sup> *Ibid.*, acuerdo 4.g.



- **Aranceles:** Identificación de los costos en que debe incurrir una persona en una Notaría, Conservador de Bienes Raíces o Archivero Judicial, para la realización de un trámite.
- **Causas en acuerdo:** Listado de ingresos a un tribunal superior que, habiéndose procedido a su vista, aún no ha sido resuelto por la sala correspondiente.
- **Informes de comisiones de servicio:** Informe de quien ha sido beneficiario o beneficiaria de una comisión de servicio sobre su desempeño en ella, en conformidad con el Acta N° 80-2019 de la Corte Suprema.
- **Informes de visita:** Informe resultantes de las visitas realizadas por los Ministros y Ministras de Corte Suprema y de Cortes de Apelaciones, y demás jueces o juezas de la República conforme lo mandata el Código Orgánico de Tribunales y las leyes sectoriales respectivas.
- **Nóminas de oponentes:** Listado de las personas que postulan a un cargo determinado.
- **Número de empleados/as de oficios:** Informe cuantitativo sobre la cantidad de empleados y empleadas existentes en los oficios de Notarios y Conservadores de Bienes Raíces y Archiveros.
- **Propuestas de nombramientos:** Documentos en que constan la formación de quinas, ternas o nóminas de nombramiento de integrantes del Poder Judicial.
- **Reportes estadísticos disciplinarios:** Análisis cuantitativo de los procesos disciplinarios conducidos por la jurisdicción respectiva, que identifica las resoluciones que los resuelvan y se encuentren ejecutoriadas.
- **Resoluciones, decretos e instrucciones:** Decisiones de un tribunal sobre las materias de carácter no jurisdiccional en que tengan competencia.
- **Otros**

Las declaraciones de patrimonio e intereses mantendrán la información a través del portal actual, el que se vinculará a la plataforma de transparencia institucional de manera automática.

## **B. RESPONSABLES DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA PLATAFORMA**



Para cumplir con el acuerdo, la plataforma deberá ser alimentada con la información detallada. La incorporación de estos documentos y la actualización de la información será responsabilidad de las personas que desempeñan los cargos que se indican a continuación:

- **En los tribunales de primera instancia:** El secretario, secretaria, administrador o administradora del tribunal, según corresponda.
- **En las Cortes de Apelaciones:** El administrador o administradora de la respectiva Corte de Apelaciones.
- **En la Corte Suprema:** El secretario o secretaria de este tribunal.

Sin perjuicio de lo anterior, los/as responsables podrán delegar la carga de la información en la plataforma en terceras personas, bajo su control y responsabilidad.

Se hace presente que hasta que no se encuentre en vigencia el sistema administrativo unificado que integrará todos los asuntos administrativos de las Cortes, los secretarios o secretarías de los Presidentes junto con los relatores o relatoras de Pleno, tanto de las Cortes de Apelaciones como de la Corte Suprema, deberán entregar la información de que dispongan y que deba ser incorporada a la plataforma, a los secretarios, secretarías, administradores o administradoras, según corresponda, para efectos de su carga oportuna y fidedigna en la plataforma.

### **C. PLATAFORMA DIGITAL**

Las personas responsables de la actualización de la información respectiva, deberán hacerlo a través de la Oficina Judicial Virtual del Poder Judicial (<https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl>). Además, podrá accederse directamente a información adicional, documentación y manuales a través de la página institucional del Poder Judicial en el botón “Transparencia Institucional” (<https://servicios.pjud.cl/Transparencia/>).

La utilización de la plataforma será acompañada por la difusión de un tutorial en video y de capacitaciones en terreno que realizará la Administración Zonal respectiva a petición de los interesados.

Las dudas o consultas sobre la aplicación de estas directrices o la utilización de la plataforma deben ser dirigidas al correo [agendapublica@pjud.cl](mailto:agendapublica@pjud.cl) o al servicio de asistencia telefónica disponible en el número 224977040. Ellas



deberán ser canalizadas para su adecuada resolución por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, dependiente del Comité de Comunicaciones.

Comuníquese lo resuelto a las Cortes de Apelaciones del país, y por éstas, a todos los tribunales del territorio nacional pertenecientes a cada jurisdicción, a la Corporación Administrativa del Poder Judicial y al Comité de Comunicaciones.

Publíquese en la página web del Poder Judicial. Incorpórese al compendio de Autos Acordados de la Corte Suprema.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.



QYNLMXVFBZ